



VI LEGISLATURA NÚM. 212

26 de octubre de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

#### INFORME DE PONENCIA

**6L/PPL-0007** De modificación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992.

Página 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### INFORME DE PONENCIA

**6L/PPL-0007** De modificación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992.

(Publicación: BOPC núm. 87, de 29/4/05.)

#### PRESIDENCIA

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico para la Proposición de Ley de modificación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992, en conformidad con lo establecido en el artículo 106 del

Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 24 de octubre de 2005.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2002, DE 21 DE OCTUBRE, DE INDEMNIZACIONES A LAS PERSONAS EXCLUIDAS DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS DE 1990 Y 1992**

#### INFORME DE LA PONENCIA

La ponencia designada para elaborar el informe sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992 (PPL-7), integrada por

los Sres. diputados D. José Miguel González Hernández, del GP Coalición Canaria (CC); D. Jorge Alberto Rodríguez Pérez, del GP Popular; y D. Francisco Hernández Spínola, del GP Socialista Canario; en reunión celebrada el día 13 de octubre de 2005, ha estudiado detenidamente la proposición de ley, a la que no se han presentado enmiendas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.4 del Reglamento de la Cámara, eleva a la comisión el siguiente

#### INFORME

**Exposición de motivos.**- Se mantiene en sus términos.

**Artículo 1.**- Pasa a ser artículo único, manteniéndose en sus términos.

**Artículos 2 y 3.**- Pasan a ser las disposiciones adicionales primera y segunda, sustituyéndose en la primera “de la publicación de esta ley” por “de la entrada en vigor de esta ley”.

**Disposición transitoria.**- Se mantiene en sus términos, pero corrigiéndose la referencia al artículo 3.2 a), que pasa a ser 2.2 a).

**Disposiciones finales primera, segunda y tercera.**- Se mantienen en sus términos.

#### ANEXO

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2002, DE 21 DE OCTUBRE, DE INDEMNIZACIONES A LAS PERSONAS EXCLUIDAS DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS DE 1990 Y 1992**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992, no contempló determinados supuestos cuya omisión produjo agravios comparativos y olvidos, que afectan a los mandatos de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, sobre los supuestos regulados en la misma y que sirven de base para las indemnizaciones que contempla nuestra Ley 9/2002.

Es el caso de la limitación de edad para tener derecho a percibir las indemnizaciones, al condicionarlas a solo aquellos que hubiesen cumplido los sesenta y cinco años antes del 1 de enero de 2001. Esto ha impedido acceder a los de menor edad, pero que lucharon también por la democracia.

La ley establece un mecanismo de Derecho transitorio para que aquella documentación presentada por los solicitantes que no obtuvieron las indemnizaciones, en aplicación de la citada Ley 9/2002, no tenga que ser presentada de nuevo al obrar en la Administración actuante, tal como preceptúa el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo único.-

1. Se suprime el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992.

2. Los apartados b), c) y d) del número 2 del artículo 2 de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992, pasan a ser las letras a), b) y c), respectivamente, del número 2 del artículo 2 de esta ley con el mismo contenido.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**- Los interesados dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de las solicitudes y la documentación requerida.

**Segunda.**- El plazo máximo para la resolución de solicitudes será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La documentación presentada dentro del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992, que hubiese sido rechazada por no cumplir el requisito previsto en el artículo 2.2 a) de dicha ley, se considerará válida, siendo innecesaria una nueva presentación de solicitud.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias publicará, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, anuncios de la presente modificación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de Indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992, en, al menos, dos de los periódicos de mayor tirada de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde queden claramente especificados los requisitos para acceder a las indemnizaciones que se contemplan en esta ley.

**Segunda.**- Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

**Tercera.**- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2005.- José Miguel González Hernández. Jorge Alberto Rodríguez Pérez. Francisco Hernández Spínola.